



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2016-256

Liquidación de sociedad patrimonial

Visto el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite previsto en el artículo 507 del C.G.P. se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la partición de los bienes que conforman la sociedad patrimonial disuelta de los señores LUZ DARY CABEZAS LEMUS y FLORO HERNANDO CUCHUGAY GIRAL (q.e.p.d.)

SEGUNDO: DESIGNAR como Partidora a la Dra. JULIETH ANDREA GONZÁLEZ en razón a que los inventarios y avalúos se presentaron en CEROS (-0-). Se le concede a la designada el término de cinco (5) días presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24b1562715615380d5213581793b15e33c3bfa13990a683171efccd92a3e6df8

Documento generado en 24/02/2022 10:33:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2017-092

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, es procedente la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante, toda vez que los dineros entregados no sobre pasan los valores de la liquidación del crédito que corresponde a la suma de \$22'495.471,00

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante LAURA CAMILA RODRÍGUEZ SERNA, identificada con la C.C. N° 1.070.987.585:

- Título judicial N° 409000000146778 de fecha 14/04/2021 por valor de \$562.326,00
- Título judicial N° 409000000147631 de fecha 01/06/2021 por valor de \$562.326,00
- Título judicial N° 409000000147903 de fecha 22/06/2021 por valor de \$562.326,00
- Título judicial N° 409000000148579 de fecha 27/07/2021 por valor de \$888.452,00
- Título judicial N° 409000000148960 de fecha 09/08/2021 por valor de \$562.326,00
- Título judicial N° 409000000149490 de fecha 07/09/2021 por valor de \$562.326,00
- Título judicial N° 409000000149932 de fecha 04/10/2021 por valor de \$562.326,00
- Título judicial N° 409000000150414 de fecha 03/11/2021 por valor de \$562.326,00



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- Título judicial N° 409000000151034 de fecha 03/12/2021 por valor de \$562.326,00
- Título judicial N° 409000000151723 de fecha 06/01/2022 por valor de \$889.250,00
- Título judicial N° 409000000152300 de fecha 10/02/2022 por valor de \$593.959,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante LAURA CAMILA RODRÍGUEZ SERNA, ha recibido la suma de \$10'152.660,20 Mcte como abono con cargo a la obligación que se ejecuta.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante la presente decisión y de los títulos judiciales que tiene pendiente de cobro por cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**a4a3b6e092fcdfc6665695ca54407e6e4c3f4ec6e8716a34ad0c846
994147a17**

Documento generado en 24/02/2022 10:34:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad.: 2018-153

Privación de patria potestad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR por secretaría, **REHACER** el oficio N° 538 de fecha 25 de septiembre de 2020 dirigido a la Notaría Cuarenta y Nueve del Círculo de Bogotá y remitirlo de forma correcta al correo institucional de dicha entidad notaria49.bogota@outlook.com y cuarentaynuevebogota@supernotariado.gov.co junto con la copia de la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: EXPEDIR copia auténtica de la sentencia de fecha 16 septiembre de 2020 por solicitud de la demandante, así como un ejemplar original del oficio dirigido a la Notaría Cuarenta y Nueve del Círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e9e002866fbfe662c60a22335c522adc6a65a38c14ed82085abce7
7bb6f4fee**

Documento generado en 24/02/2022 10:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Rad.: 2018-179
Aumento de cuota alimentaria**

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el demandado José Bruce Luque Palacios se,

DISPONE

PRIMERO: INDICAR al peticionario que para estudiar la concesión de salida temporal del país, debe presentar la petición debidamente fundamentada indicando el lugar hacia donde viajara en el exterior, la fecha de salida y de regreso al país, allegando junto con la petición los soportes que lo acrediten, así como demostrar que se encuentra al día con el pago de las obligaciones alimentarias y realizar el pago anticipado de la cuota alimentaria por el lapso que desea ausentarse del país como garantía a favor del alimentario(a).

SEGUNDO: ADVERTIR al demandado JOSÉ BRUCE LUQUE PALACIOS que frente al levantamiento del impedimento de la salida del país, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Infancia y de la Adolescencia y el Código General, deberá garantizar una caución que corresponde a dos (2) años de cuota alimentaria, constituidos en un depósito judicial a órdenes de este juzgado y con destino al presente proceso, cumplido lo anterior se levantará dicha prohibición.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76605861dcaf5931c414d47bbca6e10ab7d4c0afc2606d28ad1050f
b531c843e**

Documento generado en 24/02/2022 10:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2018-280

Ejecutivo de alimentos

Visto el informe secretarial que antecede, previo a ordenar la entrega del título judicial que se encuentra pendiente de pago por valor de \$350.255 consignado el 28/12/2021 se,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al pagador de la Policía Nacional para que explique por qué concepto corresponden los dos (2) títulos judiciales que fueron consignados el 28/12/2021 por valor de \$350.255,00 cada uno a órdenes de este juzgado y con destino al presente proceso y que fueron descontados del salario que devenga el demandado WILLIAM HERNEY PEÑUELA MENDOZA, identificado con la C.C. N° 1.090.421.913.

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbb4bbd6d420238771e28d38ae2c80c119dec9973e1c2a01819b0
4b77eb34c79**

Documento generado en 24/02/2022 10:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad.: 2019-015

Sucesión

Medidas cautelares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el abogado Ricardo Delgado Molano, por ser procedente se,

DISPONE

LEVANTAR EL EMBARGO que fue decretado sobre el derecho de cuota de propiedad de la causante LUCILA FONSECA DE CAMPOS (q.e.p.d.) sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-116453, decisión que fue ordenada mediante auto del 7 de noviembre de 2019 y comunicada mediante oficio civil N° 1761 del 20 de noviembre de 2021.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, expidiendo dos (2) ejemplares en original para que sea tramitado directamente por la parte interesada.

Advertir al apoderado que podrá acercarse a la sede judicial provisional el lunes, miércoles y/o viernes en el horario habitual de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9015a6e560a5376427189508125ac2e4af71eca9b0a21b9bf399c1a
303fbd372**

Documento generado en 24/02/2022 10:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2019-088

Liquidación de sociedad patrimonial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso y como quiera que las partes no allegaron la constancia del trámite de liquidación surtido de mutuo acuerdo ante Notaría se,

DISPONE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso y continuar con el trámite procesal correspondiente en lo que refiere al trámite previsto en el artículo 507 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la partición de los bienes que conforman la sociedad patrimonial conformada entre GERARDO MALDONADO MARTÍNEZ y SANDRA CECILIA LÓPEZ ACOSTA.

TERCERO: En consecuencia, **CORRER TRASLADO** a la parte interesada por el término de tres (03) días para designar Partidor de lo contrario este estrado judicial procederá a designar uno de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9101b64456f38d5910e8ca22337d77107b9aca10b634cca471578a
eec1839b86**

Documento generado en 24/02/2022 10:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad.: 2019-194

Sucesión

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a notificar por emplazamiento a los herederos BERTHA LÓPEZ GALINDO, JOSÉ HERNANDO LÓPEZ GALINDO, LUIS ANTONIO LÓPEZ GALINDO, CARMEN ROSA LÓPEZ GALINDO, LYDIA POLICARPA LÓPEZ GALINDO y OLGA LÓPEZ GALINDO, toda vez que la parte actora informa que las citaciones fueran devueltas por la empresa de mensajería por la causal “no reside” enmarcándose dicha situación dentro de lo previsto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 492 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: PROCEDER A LA NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO del(a) herederos determinados BERTHA LÓPEZ GALINDO, JOSÉ HERNANDO LÓPEZ GALINDO, LUIS ANTONIO LÓPEZ GALINDO, CARMEN ROSA LÓPEZ GALINDO, LYDIA POLICARPA LÓPEZ GALINDO y OLGA LÓPEZ GALINDO, en los términos contemplados en el artículo 293 del C.G.P., esto es mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar de acuerdo con lo previsto en el inciso 6º y 7º del artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA el trámite de notificación personal realizada a la cónyuge sobreviviente señora AGUSTINA GALINDO DE LÓPEZ.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a dar continuación con el trámite previsto en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8º de Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa8b0ee4ed87d5e7041f42c9bf790a4f59d9328b0005edb14bd4ec4
8568c4090**

Documento generado en 24/02/2022 11:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-223
Ejecutivo de Alimentos**

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se verificó pronunciamiento alguno dentro del término de fijación en lista respecto de la liquidación del crédito elaborada por la secretaría del despacho, el Juzgado impartirá su aprobación, como quiera que se elaboró conforme a lo señalado en el mandamiento ejecutivo, incluyendo en debida forma cada uno de los valores por los que se ordenó seguir adelante la ejecución y así mismo se liquidó el interés legal establecido en el artículo 1617 del código civil colombiano.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO visible a folio 74 en el archivo 1 por valor de **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 96/100 (\$11'174.263,96 Mcte).**

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito, se ordenará la entrega de los dineros que se encuentren consignados hasta la concurrencia del valor liquidado y que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**884cada2079245c139b746f999549150dd8404c4e9483736cb0ac217
e5fed817**

Documento generado en 24/02/2022 11:43:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-003

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa este despacho que si bien el 14 de julio de 2020 se dictó el auto que libra mandamiento de pago y la Defensora Pública quien actúa en representación de la parte demandante no ha procedido con el trámite para la notificación de la parte demandada, sería del caso, dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., sin embargo no es procedente ordenar dicho requerimiento para que cumpla con la carga procesal, toda vez que se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares que fueron solicitadas.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: NO HAY LUGAR a pronunciamiento frente a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la Defensora Pública para que en un término de diez (10) días, proceda con las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd5ca3c801e0a68dd52bd6833803e4e685afa6a8afc6fac1f798438
de6e292dd**

Documento generado en 24/02/2022 10:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2020-020
Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en atención a que la parte demandante no ha dado el impulso procesal en cuanto a realizar la notificación de la parte demandada, este Despacho con fundamento en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. que reza: *“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, ...se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente permanecerá en Secretaría”*..., por lo que previo a tenerse en cuenta la contestación de la Curadora Ad Litem de la señora Jeimy Alejandra Neira Arias se,

DISPONE

CONCEDER a la parte demandante UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS a fin de que cumpla con la carga procesal respectiva, indispensable para continuar con el trámite del proceso.

Se advierte que cumplido el término anterior sin que la parte interesada haya realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación de la radicación, con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. **Enviar telegrama.**

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65b179438b71a5850f1e6efdd308d06910c49a39590d146b87620b1c79
87912f**

Documento generado en 24/02/2022 10:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-022
Divorcio

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la comunicación allegada por la Defensora Pública, en la que informa que tanto la parte demandante como demandada le confirieron poder para realizar el presente trámite de mutuo acuerdo se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los fines legales pertinentes que se allegó al expediente poder otorgado por la señora ADRIANA VERÓNICA ALBORNOZ a la Defensora Pública, Dra. Julieth Andrea González, verificándose así lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. respecto de la notificación por conducta concluyente del auto admisorio, informándose en el escrito de mandato que es su deseo tramitar el divorcio de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). JULIETH ANDREA GONZÁLEZ, portadora de la T.P. N° 216.886 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora ADRIANA VERÓNICA ALBORNOZ en la forma y términos del poder obrante en el expediente.

TERCERO: SEÑALAR el día **11 de MARZO**, del año dos mil veintidós (2022) a la hora **de las 2:00pm**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA*

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c08beb6f2c110956f169e6b30ca6bc1ede1fd40a007b3fc0c3070e
e4b33d8e1**

Documento generado en 24/02/2022 10:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-092

Sucesión

Teniendo en cuenta el informe secretarial este despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los fines legales pertinentes que se allegó al expediente poder otorgado por CRISTHIAM ADOLFO PARDO MAYORGA a un profesional del derecho, verificándose así lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. respecto de la notificación por conducta concluyente del auto de apertura de fecha 12 de agosto de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER a CRISTHIAM ADOLFO PARDO MAYORGA, como heredero del causante JOAQUÍN ADOLFO PARDO SÁNCHEZ (q.e.p.d.), en su calidad de hijo tal y como se acredita con el registro civil de nacimiento obrante en el expediente, quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). MARÍA JULIANA AFANADOR, portadora de la T.P. N° 325.119 del C.S. de la J., como apoderada judicial del señor CRISTHIAM ADOLFO PARDO MAYORGA en la forma y términos del poder obrante en el expediente.

CUARTO: DENEGAR la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada judicial del heredero CRISTHIAM ADOLFO PARDO MAYORGA, toda vez que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 162 del C.G.P.

QUINTO: PREVIO a reconocer a las señoras ANA PAULINA VELÁSQUEZ DE CASTILLO, CLAUDIA YANETH OBANDO RODRÍGUEZ, LUZ MARINA VILLAMIL TRIANA y al señor JUAN



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

ANTONIO RAMOS como acreedores en la sucesión del causante JOAQUÍN ADOLFO PARDO SÁNCHEZ (q.e.p.d.) y al apoderado judicial, deberá acreditarse la prueba del crédito que pretenden hacer valer.

SEXTO: ADMITIR la reforma de la demanda por reunir los requisitos de ley.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y **CORRER TRASLADO** a las partes y dar el trámite dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P.

OCTAVO: Cumplido lo dispuesto en el ordinal séptimo, reingresar las diligencias al despacho, para continuar con el trámite previsto en el artículo 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8ad6b15d6fb0e0a57e3a619dbcd90d392e78c749f65d743c719b9
269e6d9abf**

Documento generado en 24/02/2022 10:43:38 AM



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2021-165

Adjudicación judicial de apoyos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la señora YINETH SOFÍA BERMÚDEZ MARTÍNEZ se notificó personalmente del auto admisorio, como familiar llamado a acudir como apoyo de la titular señora Drucila Martínez Ramírez, quien presentó escrito de contestación de la demanda a través de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito.

SEGUNDO: Toda vez que se surtió el traslado de las excepciones de mérito conforme lo indica el párrafo único del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante descorrió el traslado en silencio.

TERCERO: TENER EN CUENTA que la dirección física para efectos de notificación del señor ALEXIS SEGURA MARTÍNEZ es la calle 10 N° 1-94 del municipio de Zipaquirá, celular de contacto 313 833 19 05.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con la notificación personal al señor ALEXIS SEGURA MARTÍNEZ del auto de fecha 7 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c61f1a2f6b9f3062bb5a9bbdad94caeb5b9bc3660a3e48bd39c7c3
2d754280a4**

Documento generado en 24/02/2022 10:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-169

Unión marital de hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa este despacho que si bien el 9 de septiembre de 2021 se dictó el auto admisorio de la demanda y el apoderado judicial de la parte demandante no ha procedido con el trámite para la notificación de la parte demandada, sería del caso, dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., sin embargo no es procedente ordenar dicho requerimiento para que cumpla con la carga procesal, toda vez que se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares que fueron solicitadas.

Por lo anterior se,

DISPONE

NO HAY LUGAR a pronunciamiento frente a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e3a2ec3470e8f1484101ecde6287cb6596cdc64303456dbb682e5
76e39e753b**

Documento generado en 24/02/2022 10:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>